



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCI

Martes, 28 de febrero de 2017

Extraordinario número 4

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, n.º 1. 52001 - MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Imprime: UTE BOME

SUMARIO

Página

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

4.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la CAM.

114



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (OPERACIONES INTERIORES) EN LA CAM.

ANUNCIO

“**PUNTO SEXTO.**- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (OPERACIONES INTERIORES) EN LA C.A.M.- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 15 de los corrientes, proponiendo al Pleno la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la CAM, del siguiente literal:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 23 de diciembre de 2014, promulgó la Ordenanza Fiscal del IPSI, Operaciones Interiores, aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2014, publicándose en el BOME Extraordinario Núm. 30 Melilla, de 30 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha 14 de diciembre de 2016, por parte de la Sra. Consejera de Hacienda se ha acordado el inicio del procedimiento de modificación de dicha norma, a instancias del informe emitido por el Sr. Jefe de la Oficina del IPSI y otros Derechos Económicos de fecha 12 de diciembre, al que acompaña el correspondiente proyecto de modificación de la norma, que contempla tanto la modificación de ciertos tipos impositivos como del procedimiento de liquidación.

TERCERO.- Con fecha 23 de enero de 2017 se ha emitido por el Sr. Director General de Gestión Tributaria, accidental, informe favorable respecto de la modificación pretendida.

CUARTO.- Con fecha 25 de enero de 2017 se emitió informe favorable por la Secretaría Técnica de Hacienda.

QUINTO.- Con fecha 9 de febrero de 2017 se ha emitido informe de la Intervención General de la Ciudad, informando favorablemente el acuerdo propuesto.

En virtud de lo expuesto, y visto el informe de la Dirección General de Gestión Tributaria, de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, de la Secretaría Técnica de Hacienda y del Servicio de Desarrollo Autonómico, a la Comisión Permanente de Economía y Hacienda se solicita se dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

I.- **Modificación del Anexo 1, con la siguiente redacción:**

ANEXO 1

TIPOS IMPOSITIVOS

PRIMERO.- Actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.

Las actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales, definidas en los términos del apartado Uno del artículo 3 de esta Ordenanza, tributarán según las tarifas contenidas en los anexos I y II de la Ordenanza del Impuesto que regula el hecho imponible importación de bienes muebles corporales.

SEGUNDO.- Consumo de energía eléctrica.

El consumo de energía eléctrica tributará al tipo del 1%.

TERCERO.- Entrega de Bienes Inmuebles.

La entrega de Bienes Inmuebles, tributarán al tipo del 4%, con las siguientes excepciones:

1.º- Tributarán al tipo del 0,5% la primera transmisión de viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial, cuando las entregas se efectúen por los promotores de las mismas, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades.

2.º- Tributarán al tipo del **10%** la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, con las siguientes excepciones:

2.1.- Tributarán al tipo del 0,5% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados, siempre que hayan de ser objeto de una transmisión posterior considerada como primera entrega de bien inmueble.

2.2.- Tributarán al tipo del 4% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias que tengan por objeto la construcción de edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados que no se encuentren incluidas en el punto 2.1 de este apartado TERCERO.

2.3.- Tributarán al tipo del 4% la construcción y la ejecución de obras inmobiliarias consistentes en la reforma, readaptación, redistribución, mejora o reconstrucción de viviendas y de locales de negocio cuya construcción ya esté terminada.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.

Se aplicarán los tipos impositivos recogidos en este apartado TERCERO a las ejecuciones de obras inmobiliarias, con independencia de su calificación como entrega

de bienes o prestación de servicios establecida respectivamente en el Art. 8.Dos.1.º y el Art. 11.dos.6.º de la Ley Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTO.- Prestaciones de servicios.

Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes excepciones:

1.º- Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y de sus equipajes tributarán al tipo del 0,5%.

2.º- Los servicios de transporte de viajeros (autotaxis), tributarán al tipo del 1%.

3.º- Los servicios de los restaurantes de dos o más tenedores y los cafés y bares de categoría especial, y demás servicios de hostelería tributarán al 2%.

4.º- Los servicios de restaurante de un tenedor y demás cafés y bares tributarán al tipo del 1%.

5.º- Los servicios de telecomunicaciones, los servicios prestados por vía electrónica, los servicios de radiodifusión y de televisión tributarán al 8%.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entenderán por servicios de telecomunicaciones, servicios prestados por vía electrónica, servicios de radiodifusión y de televisión la descripción establecida para tales conceptos en la normativa del IVA.

“El anexo dos permanece inalterado”

II.- Modificación del Anexo 3, con la siguiente redacción

ANEXO 3

MODELOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES

PRIMERO: MODELO 400 Declaración de comienzo, cese o modificación

a) Obligados a utilizarlo:

1.- Las personas o Entidades que, residiendo en Melilla, realicen o vayan a realizar actividades empresariales o profesionales sujetas y no exentas del Impuesto.

2.- Las personas o Entidades no residentes en Melilla que tengan establecimiento permanente en esta Ciudad y realicen o vayan a realizar actividades empresariales o profesionales sujetas y no exentas del Impuesto.

b) Plazos de presentación:

1.- Declaración de inicio de actividad o alta en el censo: Con anterioridad al inicio de la actividad.

2.- Declaración de modificación de datos: En el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se produce.

3.- Renuncia o revocación al régimen de estimación objetiva: durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto.

4.- Declaración de cese: En el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se produzca.

c) Lugar de presentación:

Oficina de Gestión del Impuesto.

d) Documentación complementaria:

Con la presentación de la declaración de comienzo de actividad se ha de acompañar la siguiente documentación:

- En el caso de personas jurídicas, copia del CIF de la persona jurídica obligada y del NIF del representante.
- En el caso de personas físicas copia del NIF del obligado.
- Modelo 036 o 037 de declaración censal de alta, baja y modificación en el censo de obligados tributarios de la AEAT.
- Modelo 840 de declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el caso de ser sujeto obligado a su presentación.
- En el caso de Comunidades de Bienes, acta de constitución de la misma.
- En el caso de arrendamientos sujetos a IPSI copias de los contratos de arrendamientos.

SEGUNDO: MODELO 412 Declaración ocasional

a) Obligados a utilizarlo:

Los sujetos pasivos por cualquier operación sujeta y no exenta del Impuesto, no incluida en las declaraciones trimestrales y de entrega de bienes inmuebles, y a las que no sea de aplicación el periodo general de liquidación.

b) Plazos de presentación:

Con carácter general, el modelo 412 deberá presentarse e ingresarse en el plazo de un mes siguiente al devengo de la operación.

c) Lugar de presentación:

Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

TERCERO: MODELO 413 Entrega de bienes inmuebles

a) Obligados a utilizarlo:

Los sujetos pasivos por entrega de bienes inmuebles, incluidos los supuestos de devengo anticipado.

b) Plazos de presentación:

Con carácter general, el modelo 413 deberá presentarse e ingresarse en el plazo de un mes siguiente al devengo de la operación.

c) Lugar de presentación:

- Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del I.P.S.I. operaciones interiores.

CUARTO: MODELO 420 Declaración Trimestral

a) Obligados a utilizarlo:

Personas o Entidades residentes en Melilla o que actúen en ella mediante establecimiento permanente, por los siguientes hechos imposables:

1.- En estimación directa: prestación de servicios, construcción y ejecución de obra inmobiliaria y consumo de energía eléctrica.

2.- En el régimen de estimación objetiva de bases imposables: prestación de servicios, construcción y ejecución de obra inmobiliaria.

b) Plazos de presentación:

1.- Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del año se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.

2.- Las empresas cuyo volumen de operaciones, haya excedido de seis millones de Euros (6.000.000.-€), durante el año natural inmediatamente anterior, efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultantes dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.

c) Lugar de presentación:

- Dentro de Plazo: Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del I.P.S.I. operaciones interiores.

QUINTO: MODELO 421 Declaración Trimestral en Actividades de producción o elaboración

a) Obligados a utilizarlo:

Personas o Entidades residentes en Melilla o que actúen en ella mediante establecimiento permanente, por los siguientes hechos imposables:

1.- En el régimen de estimación directa: actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.

2.- En el régimen de estimación objetiva de bases imposables: actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.

b) Plazos de presentación:

1.- Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del año se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.

2.- Las empresas cuyo volumen de operaciones, haya excedido de seis millones de Euros (6.000.000.-€), durante el año natural inmediatamente anterior, efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultantes dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.

c) Lugar de presentación:

- Dentro de Plazo: Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero o negativos se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del I.P.S.I. operaciones interiores.

III.- Al efecto de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, debe quedar derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla, publicada en el BOME Extra número 30, de 30 de diciembre de 2014, debiéndose aprobar por la Excm. Asamblea de Melilla el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Operaciones Interiores) en la Ciudad Autónoma de Melilla con las modificaciones incorporadas.

IV.- Exponer el presente acuerdo al público por plazo de un mes, como mínimo, a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta Administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

V.- Entenderla como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo con los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se acuerda el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.”

Abierto el debate intervienen en el mismo el Sr. Mohatar Maanan (CpM), Sra. Rojas Ruiz (PSOE), Sr. Escobar Ruiz (C’s) y Sra. Donoso García-Sacristán (PP), recogidas literalmente en el anexo de intervenciones.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por doce votos a favor (PP) y diez en contra (6 CpM, 3 PSOE y 1 C’s).”

Melilla, 28 de febrero de 2017.
El Secretario General,